

Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 1999-01418-01

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la búsqueda infructuosa del expediente, en el que inclusive se ha pedido a la oficina de reparto su intermediación sin éxito, como da cuenta el registro de actuaciones en Justicia XXI, se hace necesario, por este servidor dar aplicación al artículo 126 del Código General del Proceso, por lo que se fijará el próximo 19 de mayo de 2022, para la audiencia de reconstrucción, en el que se citará a las partes, instándoles para que presenten la documentación relacionada con el proceso para los fines descritos en la norma.

Así mismo, se oficiará a Migración Colombia, para que sirva remitir a este despacho, cualquier pieza documental, remitida a esa dependencia por este despacho, para los fines descritos, como así será comunicado en oficio que le ordenó ser remitido en auto de esta misma fecha para el levantamiento de la medida de salida del país que pese sobre el demandado.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar el próximo 19 de mayo de 2022, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción del expediente de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, previo a la realización de la mencionada audiencia, a la que serán citados, deberán acompañar cualquier documento, grabación o pieza procesal que tengan en su poder, relacionada con este asunto.

TERCERO: OFICIAR a Migración Colombia, para que sirva remitir a este despacho, cualquier pieza documental, remitida a esa dependencia por este despacho, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

D

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°51 Hoy 04 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria